



## REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA LETRADA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BURGOS

### PREÁMBULO

*La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, con el fin de adaptar el Reglamento del Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido a la nueva normativa, así como a las nuevas tecnologías, ha hecho uso de las facultades que le atribuyen los artículos 22 de la Ley 1/96, 26.2 del Real Decreto 996/03 y 46.2 y 53 e) del Estatuto General de la Abogacía Española, a fin de actualizar la regulación vigente.*

*Los trabajos de redacción del nuevo texto se han confiado a la Comisión del Turno de Oficio. El resultado ha sido el presente Reglamento del Turno de Oficio y Asistencia Letrada.*

*Este reglamento procura no reproducir aspectos propios de la Ley estatal 1/1996, de 10 de enero reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita.*

*En atención a la transformación constante del Derecho, el presente reglamento concede gran importancia a la formación continuada de los abogados que prestan el servicio. La exigencia de calidad del servicio público que se presta se cumple no sólo con la vía de incorporación al turno de oficio sino que, además, el Colegio de Abogados, mediante la Comisión de Formación, procura el reciclaje de conocimientos de sus colegiados y, al considerar que no acogerse a este requisito de formación continuada devaluaría el servicio y perjudicaría la necesaria tutela judicial efectiva que merece todo justiciable, se configura, para los abogados integrados en los turnos, como requisito indispensable.*

*En último término, conviene destacar que la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Burgos, a través de la Comisión del Turno de Oficio, concibe la prestación del Turno de Oficio y la Asistencia Letrada como una tarea corporativa de alta responsabilidad social, que honra al abogado que la presta.*

#### **Artículo 1.- Voluntariedad de turno de oficio.**

El Turno de Oficio y la prestación de la asistencia jurídica gratuita son de carácter voluntario, si bien la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión del Turno de Oficio, cuando existan circunstancias que así lo aconsejen, podrá establecerlo con carácter obligatorio en determinadas especialidades, para todos o alguno de los partidos judiciales. En este caso, la Junta de Gobierno requerirá previamente a la Comisión del Turno de Oficio un informe no vinculante.

En todo caso, antes de acordar la obligatoriedad de la prestación del Turno de Oficio, de forma permanente o temporal, para los abogados de un partido judicial, deberá ofrecerse la posibilidad de tal prestación a los abogados del resto de partidos judiciales de la provincia de Burgos.

#### **Artículo 2.- Requisitos para estar en alta en el Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita.**

Para ser dado de alta en el Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita será necesario:

##### **1.- Con carácter general:**

- a) Estar incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Burgos como ejerciente.
- b) Tener despacho abierto en el partido judicial de la provincia en el que se pretenda actuar,



así como residencia en la provincia de Burgos

La Junta de Gobierno puede dispensar de este requisito para una mejor organización y eficacia del servicio.

**c)** No estar dado de alta en Turno de Oficio y/o Asistencia Jurídica Gratuita en ningún otro colegio de abogados del Estado Español.

**d)** Estar al corriente en las obligaciones colegiales y estatutarias.

**e)** Llevar, al menos, tres años incorporado de forma ininterrumpida como ejerciente a un Colegio de Abogados del territorio nacional o de la Unión Europea, dentro de los cinco años anteriores a la solicitud de alta, excepto para los turnos en los que se exija un plazo especial o diferente.

Para el caso de abogados procedentes de países de fuera del ámbito de la Unión Europea, la Junta de Gobierno, previo examen de la documentación aportada, podrá autorizar la solicitud de incorporación.

A los efectos del cumplimiento de los años de ejercicio profesional, se computará el tiempo que hubieren actuado los solicitantes en los órganos de la Administración de Justicia como miembros de la carrera judicial o fiscal, del cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, así como de los servicios jurídicos del Estado o cuerpos de funcionarios de semejantes características o hubiesen desempeñado esas funciones en relación de interinidad por designación o sustitución.

**f)** Haber superado las pruebas de acceso y/o cursos de formación continuada de los servicios del turno de oficio y asistencia jurídica gratuita que, en su caso, acuerde convocar la Junta de Gobierno.

**g)** Tener contratada una póliza de responsabilidad civil profesional, con las coberturas mínimas de la póliza que tenga suscrita el Colegio de Abogados de Burgos.

**h)** Disponer de:

1.- Firma electrónica digital ACA.

2.- Correo electrónico designado como domicilio a efectos de notificaciones y asociado al certificado digital.

3.- Teléfono móvil.

**i)** Reunir los requisitos específicos que se establezcan por la Junta de Gobierno o en el presente reglamento para estar de alta en los diferentes turnos.

**j)** Acuerdo de la Junta de Gobierno aprobando la incorporación.

**2.- Además de los anteriores, se requieren los siguientes requisitos específicos para los turnos que se indican:**

**a)** Para el turno penal general, estar de alta en el servicio de guardia de asistencia al detenido y viceversa.

**b)** Para el turno penal especial, haber estado de alta 6 años de *forma ininterrumpida* en el turno penal general.

**c)** Para el turno penal de violencia doméstica y de género, estar de alta en el turno penal general y haber realizado un curso reconocido por la Junta de Gobierno.

Para la permanencia en el turno, será necesario haber realizado como mínimo, dos cursos de formación específica en esta materia, cada cinco-años.

En todo caso, por causas de modificación normativa, la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión del Turno de Oficio, podrá determinar la obligatoriedad de asistencia a cualquier curso de formación.

**d)** Para el turno de menores, estar de alta en el turno penal general y haber realizado un curso reconocido por la Junta de Gobierno.



Para la permanencia en el turno, será necesario haber realizado como mínimo, dos cursos de formación específica en esta materia, cada cinco-años.

En todo caso, por causas de modificación normativa, la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión del Turno de Oficio, podrá determinar la obligatoriedad de asistencia a cualquier curso de formación.

La Junta de Gobierno podrá dispensar, de forma motivada, del cumplimiento de los requisitos específicos de las letras c) y d) si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acrediten su capacidad para prestar el servicio.

El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos expuestos supondrá causa de baja en el Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita.

### **3.- No podrán acceder al servicio de Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita:**

**a)** Los abogados sancionados en virtud de expediente disciplinario por la comisión de una falta grave o muy grave, o por infracción de las presentes normas, mientras la sanción no haya sido revocada o cumplida, así como cancelados los antecedentes a que hubiera dado lugar.

**b)** Los abogados que hayan sido sancionados, aun cuando hayan cumplido las sanciones y hayan sido rehabilitados, en aquellos supuestos en que por el número o entidad de las infracciones cometidas, no se acredite a juicio de la Junta de Gobierno, con informe previo no vinculante de la Comisión de Turno de Oficio, la debida idoneidad para pertenecer a este servicio público prestado por la abogacía.

### **Artículo 3.- Incompatibilidades.**

No podrán formar parte del servicio del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita:

**a)** Los funcionarios públicos y demás personal en activo al servicio de las Administraciones Públicas, a excepción de quienes colaboren en tareas educativas relacionadas con disciplinas jurídicas, quienes deberán acreditar la compatibilidad y disposición de horario.

**b)** Los cargos electos con dedicación exclusiva.

**c)** Los abogados que trabajen en empresas o entidades privadas y se hallen sujetos a un horario que les impida desarrollar de forma correcta las obligaciones del turno de oficio.

**d)** Los que figuren inscritos en el turno de oficio en cualquier otro Colegio de Abogados.

### **Artículo 4.- Demarcaciones territoriales.**

Dentro del Colegio de Abogados de Burgos, se establecen las siguientes demarcaciones:

- 1.- Partido Judicial de Aranda de Duero.
- 2.- Partido Judicial de Briviesca.
- 3.- Partido Judicial de Burgos
- 4.- Partido Judicial de Lerma.
- 5.- Partido Judicial de Miranda de Ebro.
- 6.- Partido Judicial de Salas de los Infantes.
- 7.- Partido Judicial de Villarcayo.

### **Artículo 5.- Especialidades.**

Se establecen las siguientes especialidades del Turno de Oficio.

#### **A) Penal.**



- 1.- Servicio de Guardia para asistencia al detenido.
- 2.- Penal General, comprende los procedimientos judiciales tramitados en los juzgados de Instrucción, de lo Penal, Togado Militar, de Vigilancia Penitenciaria, de Violencia sobre la mujer, y Audiencia Provincial.
- 3.- Penal Especial, comprende los procedimientos que se tramiten por la Ley del Jurado y todos aquellos cuyo conocimiento corresponda a la Audiencia Provincial o a la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- 4.- Penal de Menores, comprende los asuntos cuyo conocimiento corresponde al Juzgado de Menores.
- 5.- Penal Especial de Violencia Doméstica y de Género, comprende aquellas causas en las que los intereses a defender se refieran a víctimas de violencia de esta clase.

#### **B) Civil.**

Civil: comprende los asuntos que se susciten ante los juzgados civiles y mercantiles y la sección de ámbito civil de la Audiencia Provincial, excepto cuestiones de familia.

Familia: comprende los asuntos relacionados con el Derecho de Familia.

#### **C) Contencioso-Administrativo.**

Comprende los asuntos cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de lo Contencioso o a la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia.

#### **D) Laboral o Social.**

Comprende los asuntos tramitados ante la Jurisdicción Social.

La Junta de Gobierno podrá limitar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, la adscripción de los colegiados a un número determinado de turnos o especialidades.

#### **Artículo 6.- Carácter personal del turno.**

La defensa en Turno de Oficio es indelegable. El abogado designado deberá atender personalmente al ciudadano, acudiendo a las diligencias y declaraciones o vistas cuando sea preceptiva la asistencia del abogado.

Será obligatoria la presencia del abogado designado, y cuando exista causa justificada o coincidencia de señalamientos, podrá intervenir otro abogado autorizado por él. El abogado que intervenga en sustitución del designado habrá de solicitar que en la actuación judicial se haga constar expresamente dicha circunstancia; asimismo deberá estar dado de alta en el Turno de Oficio y en la especialidad para la que se realice la sustitución y será responsable de las consecuencias que pudieran derivarse de su actuación.

En todo caso, el asunto deberá ser llevado de forma inexcusable por el abogado designado.

#### **Artículo 7- Temporalidad.**

La defensa del turno de oficio comienza:

**A)** Desde la designación por el Colegio de Abogados.

**B)** Como consecuencia de la asistencia en los servicios de guardia

En ambos casos comprenderá la totalidad del procedimiento con sus incidencias, los recursos que procedan hasta la sentencia definitiva y la ejecución provisional o definitiva de la sentencia, siempre y cuando la misma se produzca dentro de los dos años siguientes a la sentencia firme.

Dado que actualmente el Colegio de Abogados tiene implantado el Sistema Integral de Gestión de la Abogacía, el abogado deberá comunicar y justificar al colegio las actuaciones realizadas en el procedimiento, mediante citado sistema.

Cuando el recurso deba formalizarse ante un Tribunal con sede en localidad distinta en la que



se encuentra dado de alta en el turno, el abogado designado deberá anunciar el recurso y en el mismo escrito solicitar del Juzgado o Tribunal la designación de nuevo abogado y procurador del turno de oficio para el justiciable, conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 8.- Asuntos conexos.**

Siempre que así lo interese el justiciable, se designará el mismo abogado cuando se trate de asuntos conexos y pertenecientes al mismo cliente, ya que el conocimiento y antecedentes que posea el abogado redundarán en una mejor defensa y pueden tramitarse con mayor eficacia.

#### **Artículo 9.- Tipos de guardia.**

Quedan establecidas las siguientes listas de guardia:

##### **a) Asistencia al detenido:**

Se entiende por asistencia letrada al detenido o investigado, la preceptivamente prestada a quien no hubiera designado abogado particular para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, así como la prestada en calidad de detenido o investigado ante el Juzgado de Guardia.

La asistencia se prestará por el mismo abogado, desde el momento en que éste sea requerido hasta la finalización del procedimiento, incluido el juicio oral y la ejecución de sentencia.

Será requisito imprescindible para pertenecer a este Servicio estar adscrito al Turno Penal General.

##### **b) Juicios rápidos.**

Se entiende por asistencia letrada en juicios rápidos la prestada en el procedimiento especial para el enjuiciamiento rápido de delitos; se prestará por el mismo abogado desde el momento de la detención, si la hubiese, o desde que se requiera dicha asistencia, hasta la finalización del procedimiento, incluido el juicio oral y, en su caso, la ejecución de sentencia.

Es requisito imprescindible para pertenecer a este servicio estar adscrito al Turno Penal General.

##### **c) Violencia de género y doméstica.**

Se entiende por asistencia letrada a las víctimas de violencia de género y doméstica la realizada en el procedimiento especial para el enjuiciamiento de los delitos derivados de violencia de género y doméstica.

Se prestará por el mismo abogado desde el momento en que se requiera dicha asistencia hasta la finalización del procedimiento, incluido el juicio oral y las cuestiones civiles que se deriven del mismo y, en su caso, la ejecución de sentencia.

Es requisito imprescindible para pertenecer a este servicio estar adscrito al Turno Penal General y al Turno Penal de Violencia de Género y Doméstica.

#### **Artículo 10.- Abogados de guardia.**

La asistencia al detenido, en juicios rápidos y a víctimas de violencia de género y doméstica, será prestada por uno de los abogados que esté adscrito al servicio de guardia respectivo. Cuando en el ejercicio de la asistencia pueda producirse incompatibilidad, cada detenido será asistido por un abogado diferente, y si son más de dos, el Colegio de Abogados avisará a los abogados que sean necesarios, siguiendo el orden del listado correspondiente.

Los abogados que estén dados de alta en los diferentes servicios de guardia habrán de estar localizables y con total disponibilidad durante todo el tiempo que dure la guardia, no pudiendo



delegar la asistencia en otro abogado.

Los abogados podrán cambiar entre ellos los días de guardia designados comunicándolo fehacientemente al Colegio con al menos 72 horas de antelación.

La actuación del abogado en los servicios de guardia será preferente.

En el caso de que el abogado no pueda realizar una asistencia concreta o no pueda prestar el servicio de guardia por causa justificada de fuerza mayor, vendrá obligado a desplegar la diligencia necesaria a fin de que el servicio pueda ser prestado por otro de los abogados que esté en el turno de guardia.

Durante el mes de agosto, el servicio de guardia se prestará por los abogados que así lo soliciten antes del 15 de mayo. Las listas provisionales se darán a conocer antes del 1 de junio de cada año, concediéndose el plazo de quince días para comunicar los posibles cambios que serán admitidos siempre que los mismos sean posibles y no supongan concurrencia de servicios, dándose a conocer la lista definitiva e inmodificable el día 30 de junio. Si la Junta de Gobierno considera que el servicio no pudiera llevarse a cabo con suficientes garantías podrá acordar su prestación conforme al turno ordinario aplicable al resto del año.

La incorporación al servicio de guardia del mes de agosto requiere la disponibilidad de quienes se incorporen durante todo el mes e implica no sólo la asistencia, sino también la intervención del abogado en el turno de oficio penal o social cuando sea solicitada; en su caso deberá interponer los recursos oportunos contra resoluciones judiciales.

La guardia prestada en agosto no supone la pérdida del turno de guardia ordinaria del resto de los meses.

#### ***Artículo 11.- Duración del servicio de guardia.***

En los servicios de guardia de asistencia al detenido, de juicios rápidos y de violencia de género y doméstica, las guardias serán diarias, es decir las 24 horas ininterrumpidas, desde las 0 horas a las 24 horas.

#### ***Artículo 12.- Obligaciones del abogado de guardia.***

El abogado que se halle de guardia está obligado a:

- a)** Llevar permanentemente conectado el teléfono móvil y utilizar los medios técnicos proporcionados por el Colegio en la forma que éste establezca, así como atender diligentemente las llamadas de la guardia, constituyendo el teléfono un instrumento de obligada tenencia para poder estar de alta en el turno de oficio y servicio de guardia.
- b)** Acudir a la mayor brevedad posible a prestar la asistencia interesada.
- c)** Prestar la asistencia conforme a lo dispuesto en la vigente legislación.
- d)** Hacer saber al detenido que tiene derecho a designar abogado de libre elección y a solicitar la justicia gratuita si reúne los requisitos necesarios para ello.
- e)** Cumplimentar el parte por cada asistencia que se preste, que deberá ser sellado por el organismo ante el que se realice la asistencia, remitiéndolo al Colegio dentro de la semana siguiente a la asistencia prestada. Si se hace uso de la app móvil, el abogado deberá conservar el original firmado por el cliente a fin de poder ser exhibido a requerimiento de quien corresponda.

#### ***Artículo 13.- Del contenido de la asistencia.***

La asistencia letrada al detenido consistirá en:

- a)** Solicitar que se informe al detenido de sus derechos, de los hechos que se le imputan y



las razones de su privación de libertad y también, en su caso, que se proceda al reconocimiento del detenido por el médico forense.

**b)** Solicitar, tras la práctica de la diligencia, la ampliación de la declaración del detenido en los extremos que considere convenientes para su defensa, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia relevante que haya tenido lugar durante su práctica

**c)** Entrevistarse reservadamente con el detenido antes y al término de la práctica de la diligencia en que hubiere intervenido.

**d)** Presentar las solicitudes e informes relativos a la asistencia jurídica gratuita conforme a la normativa vigente.

La asistencia letrada a la víctima consistirá en:

**1.-** Poner a disposición de la víctima el impreso de solicitud del derecho de asistencia aprobado por el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, o documento que lo sustituya, e informarle del derecho que le asiste para solicitar este derecho y de los requisitos necesarios para su reconocimiento, auxiliándola, si fuera preciso, a cumplimentar los impresos de solicitud.

**2.-** El abogado, antes de formular la denuncia o solicitud de orden de protección, podrá entrevistarse reservadamente con la víctima a fin de tomar conocimiento del caso y prestarle el asesoramiento jurídico adecuado, informándole detalladamente sobre el contenido y alcance de la solicitud de la concesión de la orden de protección.

**3.-** En su caso, asistirá a la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, estando presente en la declaración de la víctima y en las demás diligencias que impliquen su presencia.

Se informará a la víctima del contenido del Art. 416 de la LECrim relativo a la dispensa de la obligación de declarar.

#### ***Artículo 14.- Listado de guardias y designaciones de oficio.***

Dado que actualmente el Colegio de Abogados tiene implantado el Sistema Integral de Gestión de la Abogacía, las asignaciones de las guardias a cada abogado, así como las designaciones de oficio, se realizan mediante citado sistema, que servirá como medio de comunicación entre el abogado y el Colegio para todos los asuntos relacionados con el Turno de Oficio y Asistencia Letrada.

#### ***Artículo 15.- Pago de indemnizaciones.***

El pago de las indemnizaciones por los servicios de guardia y asistencia jurídica gratuita será realizado por el Colegio tan pronto se le repongan los fondos necesarios para ello por el Consejo General de la Abogacía Española, y conforme a las cuantías legalmente establecidas.

Los abogados deberán acreditar ante el Colegio la asistencia prestadas en cada una de las guardias, así como las diferentes actuaciones realizadas en los procedimientos que se les haya turnado.

Los abogados de los turnos penales deberán presentar informe cuando sean requeridos para ello por el Colegio, al objeto que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita pueda reconocer al justiciable el derecho, y así el abogado cobrar la indemnización, conforme a la legislación vigente, si el justiciable reúne a la vista de los antecedentes de las actuaciones penales y conversaciones que hayan mantenido con el mismo, los requisitos necesarios para que les pueda ser concedido el derecho. La falta del informe citado dará lugar a que no pueda ser reconocido el derecho, y por tanto el abogado no podrá percibir la indemnización



con cargo a los presupuestos generales del Estado.

**Artículo 16.- Duración de los turnos de oficio.**

Las designaciones penales no tienen plazo de caducidad, y no cabe la solicitud de insostenibilidad respecto de los investigados o acusados.

El resto de las designaciones tendrán una vigencia de seis meses a partir de la designación, siempre y cuando no se haya podido iniciar el procedimiento por causa imputable al ciudadano, lo que en todo caso deberá probar el abogado, quien lo pondrá en conocimiento del Colegio a los efectos oportunos.

Para poder formular insostenibilidad, deberá presentarse escrito motivado y dirigido a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, todo ello según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Justicia Gratuita.

Pasado el plazo no podrá formularse insostenibilidad de la pretensión.

**Artículo 17.- Sustituciones.**

En los casos que se produzca la sustitución de un abogado del Turno de Oficio por otro de libre designación, habrá de solicitarse por éste la venia conforme al Estatuto de la Abogacía, y el abogado sustituido presentará al justiciable su minuta de honorarios.

El abogado sustituido deberá poner esta la sustitución en conocimiento del Colegio de Abogados de Burgos al objeto que se proceda a la baja del turno. Igualmente, el Colegio de Abogados pondrá esta circunstancia en conocimiento del Colegio de Procuradores, a los efectos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

**Artículo 18.- Designación provisional.**

La designación que el Colegio realiza provisionalmente de un abogado en Turno de Oficio, en ningún caso exonera al ciudadano del pago los honorarios devengados por dicho profesional, si bien su obligación de pago estará en suspenso mientras se tramita la solicitud de asistencia jurídica gratuita y hasta tanto se dicte la resolución definitiva.

En los supuestos de revocación de la resolución provisional dictada por el Colegio y se deniegue el derecho a la justicia gratuita, el abogado deberá percibir sus honorarios del justiciable, reintegrando al Colegio de Abogados la indemnización que pudiera haberle sido abonada con cargo al turno de oficio.

Por el Colegio de Abogados se podrá solicitar de los justiciables la información necesaria para comprobar el pago de los honorarios al abogado designado.

**Artículo 19.- Baja en el turno.**

Los abogados en alta en el Turno de Oficio podrán solicitar la baja voluntaria en el mismo, si bien no tendrá efectos, hasta tanto no sea aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio, previo informe de la Comisión de Turno de Oficio, quedando obligados a finalizar los asuntos que les hubieran sido turnados, excepto en los casos de baja como abogado ejerciente, y cuando la Junta de Gobierno, a solicitud del abogado, considere conveniente por circunstancias excepcionales la designación de nuevo abogado.

La Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Turno de Oficio, acordará la baja del servicio de todos los abogados que lo soliciten, siempre que los distintos servicios de Turno de Oficio





y Asistencia Jurídica Gratuita, cuenten con número suficiente de abogados para ser atendidos eficazmente.

Los abogados que causen baja voluntaria en el Turno de Oficio no podrán volver a incorporarse al turno hasta transcurridos dos años desde la fecha de la baja efectiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 2 del presente reglamento.

No se considerarán bajas voluntarias las bajas por maternidad, enfermedad o accidente, o cualquier otra causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, pudiéndose reincorporar previa solicitud a la Junta de Gobierno con informe no vinculante de la Comisión de Turno de Oficio, y aprobación de la misma una vez haya cesado la causa de baja.

Cuando el abogado no finalice los asuntos que le hayan sido encomendados, entregará en el Colegio de Abogados los expedientes completos de los asuntos en los que estuviese designado, al objeto de poderse hacer entrega de los mismos al abogado que le vaya a sustituir.

### ***Artículo 20.- Irrenunciabilidad.***

Efectuada la designación en Turno de Oficio, la defensa es irrenunciable, excepto en los siguientes supuestos:

**A)** Tener el abogado designado, o su cónyuge o persona con la que mantenga unión de análoga significación, parentesco de afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado civil, con:

- 1.- La parte solicitante.
- 2.- Parte contraria.
- 3.- Abogado de la parte contraria.
- 4.- Juez, fiscal o Letrado de la Administración de Justicia.

**B)** Tener intereses comunes con la parte adversa o su abogado.

**C)** Por razones de conciencia debidamente razonadas a criterio de la Junta de Gobierno.

**D)** Por cualquier causa extraordinaria sobrevenida.

La renuncia deberá comunicarse por escrito razonado al Colegio de Abogados de Burgos, y simultáneamente al juzgado o tribunal que esté conociendo del asunto, a los efectos de la suspensión de los términos o plazos procesales.

El plazo para presentar la renuncia es de seis días hábiles desde la notificación de la designación o desde que se tenga conocimiento de la causa de renuncia.

Dentro de los quince días siguientes, la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión de Turno de Oficio, resolverá sobre la causa alegada.

### ***Artículo 21.- Insostenibilidad.***

En los casos de pretensiones insostenibles, habrá de plantearse en el plazo determinado en la legislación vigente, la insostenibilidad ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, o por medio del Colegio de Abogados de Burgos, así como dar cuenta al juzgado o tribunal al objeto de las suspensiones de los plazos hasta tanto se resuelva la insostenibilidad presentada.

### ***Artículo 22.- Gastos por desplazamientos.***

Se abonarán conforme al baremo vigente.

### ***Artículo 23.- Servicio de Orientación y Asesoramiento Jurídico.***

Se estará a lo que pueda determinarse en los convenios suscritos por el Colegio de Abogados con



otras entidades públicas o privadas, siendo de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el presente reglamento.

Los abogados que prestan este servicio deberán estar inscritos en todos los turnos de oficio, deberán poseer la formación que establezca el Colegio, se abstendrán rigurosamente de proponer o aceptar encargo profesional alguno que, en relación con cualquier materia de contenido jurídico, puedan efectuarle las personas en el ámbito del SOAJ, así como publicitar los servicios del propio o cualquier otro abogado.

#### **Artículo 24.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los abogados del Turno de Oficio las siguientes:

- a) Acudir al juzgado o a las dependencias policiales para asistir al detenido, en el plazo establecido legalmente, excepto en el caso de que exista causa justificada.
- b) Abstenerse de cobrar del justiciable cualquier cantidad fuera de las vías o procedimientos legalmente establecidos, cuando el mismo sea beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, así como reintegrar al Colegio las cantidades percibidas cuando se haya denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- c) Realizar el servicio de guardia del turno específico que le corresponda.
- d) Acudir a las declaraciones, juicios, vistas o cualquier otra actuación judicial.
- e) Prestar personalmente el servicio, así como sustituirlo, salvo causa justificada.
- f) Dar cuenta de las actuaciones realizadas en la forma que establezca el Colegio.
- g) Estar localizable con el móvil operativo durante el día de guardia.
- h) Prestar el servicio de Orientación Jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento.
- i) Poner en conocimiento del Colegio la existencia de una incompatibilidad incluso sobrevenida.
- j) Ponerse en contacto con el cliente y prestarle la atención debida.
- k) En el caso de ser sustituido por un compañero asegurarse de que reúne los requisitos para estar en el Turno de Oficio.
- l) Desplegar la diligencia debida tanto en la prestación del servicio como en la tramitación y justificación de actuaciones.
- m) Cumplir los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno en desarrollo del presente reglamento.

#### **Artículo 25.- Régimen disciplinario.**

El régimen disciplinario de los abogados que presten el Servicio de Turno de Oficio o Asistencia Jurídica Gratuita, en cualquiera de sus especialidades, se rige por el procedimiento y normas de carácter europeo, nacional, autonómico o colegial, establecidas para el ejercicio de la abogacía, sin perjuicio de la aplicación de las especialidades propias reguladas en el presente reglamento.

En caso de denuncias formuladas contra abogados del Turno de Oficio o Asistencia Jurídica Gratuita, la Comisión del Turno de Oficio de este Colegio de Abogados lo pondrá en conocimiento de la Comisión Deontológica del propio Colegio con todos los antecedentes necesarios, al objeto de proponer a la Junta de Gobierno la resolución a adoptar, teniendo los expedientes tramitación preferente.

Abierto un expediente disciplinario como consecuencia de quejas o denuncias formuladas por los usuarios de los servicios de asistencia jurídica gratuita, y cuando la gravedad de los hechos denunciados así lo aconseje, podrá acordarse la separación cautelar del servicio del abogado



presuntamente responsable de aquellos hechos, por un período máximo de seis meses hasta tanto se resuelva el expediente disciplinario incoado al efecto. El abogado podrá interponer recurso contra la suspensión cautelar ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación del acuerdo de suspensión.

La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos tendrá siempre la consideración de falta muy grave.

La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves, relacionadas con las actuaciones desarrolladas en el ámbito del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, llevará aparejada, en todo caso, la exclusión del abogado de citados servicios.

Las sanciones que pudieren imponerse por la Junta de Gobierno deberán ser comunicadas a la Comisión de Justicia Gratuita.

**Disposición Adicional.**- El Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria se regulará por su propio reglamento, siéndole de aplicación supletoria el presente reglamento en lo no previsto en él.

**Disposición Final.**- El presente Reglamento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de fecha , entrará en vigor el día